

[\(Descargar pdf\)](#)

## Cómputo de las Pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 a efectos de estar incurso en causa de disolución.

El artículo 65 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad modificó el apartado 13.1. de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia **prorrogando la medida hasta el cierre del ejercicio que se inicie en 2024.**

### Redacción inicial Ley 3/2020, de 18 de septiembre

1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020. **Si en el resultado del ejercicio 2021** se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de junta general para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente

### Modificación Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre

1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 **y 2021. Si en el resultado del ejercicio 2022** se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente

### Modificación Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre

«1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 **hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024. Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024** se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.»

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber de solicitar la declaración de concurso de acuerdo con lo establecido en la presente Ley

El [Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero](#) no amplía la moratoria contable de las pérdidas producidas por el COVID-19 que sí se contemplaba en el derogado Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, prevista únicamente para las pérdidas provocadas en los años 2024, 2025 y 2026 causadas por la DANA:

### Artículo 2. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas provocada por diversos acontecimientos naturales.

**Aquellas sociedades mercantiles que se hayan visto afectadas por pérdidas derivadas de los efectos causados por la DANA** a la que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, no incluirán el importe de las mismas a efectos del cálculo de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, **hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026. En la memoria que acompañe a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y sucesivos se incorporará la información precisa para la correcta identificación de las pérdidas excluidas de su cómputo a efectos de la causa de disolución.** Si, excluidas las pérdidas de los años 2024 y 2025 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2024, 2025 y 2026 se apreciaran otras pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

La [consulta nº 5 del BOICAC 136](#) la presenta una sociedad, que no tenía pérdidas en los ejercicios 2020 y 2021, presenta en el ejercicio 2022 un patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social como consecuencia de la absorción, en el mismo año 2022, de dos sociedades del grupo que en 2020 y 2021 se encontraban ya en causa de disolución.

La consultante pregunta si para el ejercicio 2022, de acuerdo con la normativa de aplicación, la sociedad debería excluir del cómputo del test de balance regulado en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital las pérdidas de 2020 y 2021 de las dos sociedades absorbidas; o si al producirse la fusión en 2022 estas pérdidas de las absorbidas computan para la sociedad (absorbente) como pérdidas del 2022, sin que sea posible excluirlas del citado cálculo.

Responde el ICAC que, la normativa aplicable en cuentas individuales a las operaciones de fusión en las que el objeto sea un negocio, según se define en la norma sobre combinaciones de negocios, está contenida en la Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª.2 del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. El método del coste precedente que se regula en la NRV 21ª.2 del PGC se apoya en la idea de la sucesión contable de los valores de los elementos patrimoniales desde la perspectiva de la unidad económica que constituye el grupo de sociedades. Considerando esta circunstancia y la sucesión universal inherente a los acuerdos de fusión, se entiende acorde a la finalidad de la normativa mencionada que la sociedad absorbente excluya del referido cómputo en el ejercicio 2022 las pérdidas de 2020 y 2021 de las dos sociedades absorbidas.

Para el cálculo del Patrimonio Neto a efectos de disolución, deberán tenerse en cuenta determinados ajustes:

| Patrimonio neto contable a 31.12.2024   |  |
|---|--|
| + / -                                   | Ajustes                                  |
| +                                       | Socios por desembolsos no exigidos       |
| +                                       | Acciones emitidas como pasivo financiero |
| + / -                                   | Ajustes por operaciones de cobertura     |
| +                                       | Préstamos participativos                 |
| Patrimonio Neto a efectos de disolución |  |

En el ejemplo, en la primera columna, el importe de Socios por desembolsos no exigidos es de 25.000 €, y existe un préstamo participativo de 12.000 €. En la primera columna, después de los ajustes, el patrimonio neto es inferior al 50% del capital social. En la segunda columna, al no tener en cuenta los resultados negativos de los ejercicios 2020 y 2021 (pero sí los de 2022, 2023 y 2024), el Patrimonio Neto a efectos de disolución es superior al 50% del capital social y no está incurso en situación de disolución.

|            |  |               |               |
|------------|--|---------------|---------------|
| <b>A1)</b> | <b>Fondos propios</b>                          | <b>10.000</b> | <b>55.000</b> |
|            | Capital social                                 | 100.000       | 100.000       |
|            | Socios por desembolsos no exigidos             | -25.000       | -25.000       |
|            | Reserva legal                                  | 10.000        | 10.000        |
|            | Reservas estatutarias                          | 0             | 0             |
|            | Reservas voluntarias                           | 15.000        | 15.000        |
|            | Resultados negativos ejercicio 2020            | -25.000       |               |
|            | Resultados negativos ejercicio 2021            | -20.000       |               |
|            | Resultados negativos ejercicio 2022            | -25.000       | -25.000       |
|            | Resultados negativos ejercicio 2023            | -10.000       | -10.000       |
|            | Resultado positivo del ejercicio 2024          | -10.000       | -10.000       |
| <b>A2)</b> | <b>Ajustes de valor</b>                        | <b>0</b>      | <b>0</b>      |
|            | Operaciones de cobertura                       |               |               |
| <b>A3)</b> | <b>Subvenciones, donaciones y legados</b>      | <b>2.000</b>  | <b>2.000</b>  |
|            | Subvenciones oficiales de capital              | 2.000         | 2.000         |
|            | <b>Patrimonio neto contable a 31.12.2024</b>   | <b>12.000</b> | <b>57.000</b> |
| + / -      | Ajustes  |               | 0             |
| +          | Socios por desembolsos no exigidos             | 25.000        | 25.000        |
| +          | Acciones emitidas como pasivo financiero       |               | 0             |
| + / -      | Ajustes por operaciones de cobertura           |               |               |
| +          | Préstamos participativos                       | 12.000        | 12.000        |
|            | <b>Patrimonio Neto a efectos de disolución</b> | <b>49.000</b> | <b>94.000</b> |
|            | 1/2 capital social                             | 50.000        | 50.000        |